



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO**

**ESTATAL**

Indice en la página número 7

**TOMO CLXVIII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 14 SECC. III**  
**JUEVES 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2001**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

**EJECUTIVO DEL ESTADO**

Hermosillo, Sonora, viernes 13 de julio de 2001.

**LIC. JESÚS JOSÉ FRANCISCO ARTURO LIZÁRRAGA MURGUÍA**

Presente.

En virtud de que han sido cubiertos los requisitos a que se refieren los artículos 84 y 86 de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

Con fundamento en la facultad que le otorga al Ejecutivo el artículo 4o., fracciones I y V, Inciso a), de la Ley número 163, del Notariado para el Estado de Sonora, en vigor, se extiende a favor del C. Licenciado JESÚS JOSÉ FRANCISCO ARTURO LIZÁRRAGA MURGUÍA, la Patente de Aspirante de Notario.

Lo anterior se le comunica para su conocimiento, y a efecto de que se proceda a dar cumplimiento a las formalidades que la misma ley establece en su artículo 102.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-  
ARMANDO LOPEZ NOGALES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR  
LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-

E49 Bis 1 14 III

-----



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LÓPEZ NOGALES**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79, fracciones I y XVIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 601, 606, 621, 622, 623 y 648 de la Ley Federal del Trabajo y;

### CONSIDERANDO

I.- Que el desarrollo económico sostenido en el Estado durante los últimos años ha generado la apertura de nuevas empresas y la correspondiente creación de empleos, motivando un connatural incremento de los conflictos de carácter laboral, cuya resolución requiere una atención expedita para que esta Entidad Federativa continúe recibiendo los beneficios de un clima de estabilidad propiciatorio del incremento de inversiones y el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo para los sonorenses.

II.- Que una buena organización y distribución de la competencia territorial de los Tribunales Administrativos del Trabajo deviene en una mejor administración de justicia y, por lo tanto, en el fortalecimiento de la paz social a través del equilibrio de los factores de la producción.

III.- Que en las señaladas hipótesis y con el propósito de desfogar la acumulación de asuntos nuevos y el rezago histórico de la administración de justicia laboral en el Estado, se hace necesaria la redistribución de la competencia territorial entre las

Juntas Arbitrales existentes y la creación de dos Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, una en el noroeste y la otra en el noreste del Estado.

IV.- Que en virtud de lo anterior y con el propósito de mejorar las condiciones de impartición de la justicia laboral, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

Que redistribuye la competencia territorial en materia laboral y crea una Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en el Noreste y otra en el Noroeste del Estado.

**ARTICULO 1º.** - Se crean las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Noreste y Noroeste del Estado, que tendrán residencia en Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora, respectivamente, las cuales quedarán integradas en su funcionamiento y régimen jurídico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Hermosillo, Sonora.

**ARTICULO 2º.** - La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noreste con residencia en Nogales, Sonora, conocerá y resolverá los conflictos individuales derivados de las relaciones obrero-patronales que se encuentran reguladas por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo su competencia territorial los municipios de Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco, Agua Prieta, Imuris, Santa Ana, Fronteras, Bavispe, Nacozari, Bacoachi, Arizpe, Cucurpe, Magdalena, Trincheras, Atil, Tubutama, Sáric y Oquitoa.

**ARTICULO 3º.**- La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noroeste con residencia en San Luis Río Colorado, Sonora, conocerá y resolverá los conflictos individuales derivados de las relaciones obrero-patronales que se encuentran reguladas por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo su competencia territorial los municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles.

**ARTICULO 4º.-** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, será competente para conocer los conflictos individuales y colectivos derivados de las relaciones obrero-patronales que se presenten en los municipios de Guaymas, Empalme, San Ignacio Río Muerto, Bácum, Navojoa, Rosario, Benito Juárez, Cajeme, Huatabampo, Etchojoa, Quiriego y Alamos.

**ARTÍCULO 5º.-** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Hermosillo, Sonora, será competente para conocer los conflictos individuales y colectivos derivados de las relaciones obrero-patronales que se presenten en los municipios de Benjamín Hill, Opodepe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Cumpas, Ures, Villa Hidalgo, San Pedro de la Cueva, Hermosillo, Bacadéhuachi, Bacerac, Sahuaripa, Yécora, Bacanora, Suaqui Grande, Soyopa, Huásabas, Aconchi, Baviácora, Carbó, Rayón, San Miguel de Horcasitas, Moctezuma, Mazatán, Villa Pesqueira, Divisaderos, Granados, Huachinera, Nácori Chico, Arivechi, Onavas, San Javier, La Colorada, Tepache, Caborca, Pitiquito y Altar. Será competente además para conocer de los conflictos colectivos obrero-patronales que se presenten en los municipios enumerados en los artículos 2º y 3º de este acuerdo.

**ARTICULO 6º.-** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Hermosillo remitirá a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Cd. Obregón los expedientes relativos a asuntos que la primera tenga en trámite o se encuentren en estado de resolución provenientes del municipio de Guaymas. Así mismo la Junta referida en primer término remitirá a las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Noroeste y Noreste del Estado los expedientes relativos a los asuntos que se encuentren en trámite o en estado de resolución y que por razón de competencia en los términos de este acuerdo les corresponda conocer a estas dos últimas.

**ARTICULO 7º.-** Las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Noroeste y Noreste de Sonora estarán integradas por un representante del Gobierno del Estado quien fungirá como presidente y será designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, un representante obrero y un representante del capital.

**ARTICULO 8º.-** Las Juntas referidas en el artículo anterior contarán con el personal que les sea asignado en el presupuesto del Gobierno del Estado y quedarán instaladas una vez que se cubran las formalidades establecidas por la Ley Federal del Trabajo.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Hasta en tanto se instalen las Juntas Especiales de

Conciliación y Arbitraje del Noreste y Noroeste del Estado que se crean mediante este acuerdo, la competencia para conocer los asuntos individuales respectivos será de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje que actualmente se encuentran en operación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Hasta en tanto se instalen las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje que se refieren en los artículos 2° y 3° en las ciudades de Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora, seguirán funcionando en esas ciudades las actuales Juntas Permanentes de Conciliación con domicilios en dichas poblaciones, mismas que cambiarán su residencia a los municipios de Agua Prieta y Puerto Peñasco, Sonora, respectivamente, al instalarse las referidas Juntas Especiales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de agosto del año dos mil uno.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.-  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-  
E49 Bis 14 III

**ESTATAL**

**PODER EJECUTIVO**

Acuerdo por el cual se otorga a favor del C. Lic. Francisco Arturo Lizarraga Murguia, la Patente de aspirante a Notario.

2

Acuerdo que redistribuye la competencia territorial en materia laboral y crea una Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en el Noreste y otra en el Noroeste del Estado.....

3

COPIA SIN VALOR

**TARIFAS EN VIGOR**

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. --Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. --Por cada página completa en cada publicación	\$ 900.00
3. --Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,312.00
4. --Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,585.00
5. --Costo unitario por ejemplar	\$ 7.00
6. --Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 17.00
7. --Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,544.00
8. --Por número atrasado	\$ 24.00

Se recibe		
No del Día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

**REQUISITOS:**

- solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

**BOLETIN OFICIAL**

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel (6) 2-17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO